

## INICIATIVA QUE REDUCE LA EDAD A 18 AÑOS PARA SER DIPUTADO

**Danner González Rodríguez**, Diputado integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al último censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país hay 30 millones 106 mil 192 jóvenes entre 15 y 29 años de edad.<sup>1</sup>

El Instituto Nacional Electoral señala que en la lista nominal de electores hay 25 millones 247 mil 717 jóvenes entre 18 y 29 años de edad, de los cuales 14 millones 728 mil 316 tienen menos de 24 años.<sup>2</sup>

El objetivo de la presente propuesta es reducir la edad a 18 años para que un ciudadano pueda ser diputado. Actualmente la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México en cifras. Disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx> [Última consulta: 2 de abril de 2015]

<sup>2</sup> Instituto Nacional Electoral, Estadísticas de la lista nominal. Disponible en: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas\\_Lista\\_Nominal\\_y\\_Padron\\_Electoral/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Estadisticas_Lista_Nominal_y_Padron_Electoral/) [Última consulta: 2 de abril de 2015]

Unidos Mexicanos, establece que toda persona que aspira a ese cargo deberá tener 21 años cumplidos al día de la elección.

Con este candado no hay congruencia entre la edad para ejercer los derechos humanos de corte civil y político de votar y ser votado. La Constitución federal, en el artículo 34, señala que serán ciudadanos de la República los varones y mujeres que reúnan una serie de requisitos que enlista dicho artículo, entre los que destaca el haber cumplido 18 años, y en el artículo 35 del mismo ordenamiento jurídico fundamental, señala que serán derechos del ciudadano mexicano el votar en las elecciones populares y ser votado para todos los cargos de elección popular.

Creemos que lo más conveniente es emparejar la edad en la que se adquieren los derechos civiles y políticos y consecuentemente su ejercicio, con la edad para disfrutar los efectos de los mismos, como sería el ser votado para el cargo de diputado.

Al establecer que la edad para ser diputado será la de 21 años de edad, se le está cerrando la posibilidad a millones de jóvenes menores de 21 años que ya pueden ejercer su derecho a voto pero que no pueden gozar del beneficio de ser votado a un



cargo de representación popular. Con lo cual también se desaprovecha la posibilidad de que la juventud pueda incursionar en la vida política y en la toma de decisiones del país de manera más activa.

El antecedente inmediato del artículo 55 constitucional data del mismo proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, que con ligeras modificaciones fue aprobado en 1917. En 1972 la fracción II sufrió una reforma para reducir la edad mínima requerida para ser diputado, de 25 a 21 años. Lo cual fue resultado de la modificación hecha al artículo 34 de la Carta Magna al concederse la ciudadanía a los 18 años, en lugar de los 21 que mencionaba el artículo 34 en su redacción original.<sup>3</sup>

Esta propuesta que se somete a la H. Asamblea el día de hoy obedece, como en el caso de la reforma a este mismo artículo 55 en el año de 1972, a dos criterios fundamentales:

- 1) El cambio en la estructura social contemporánea, ha permitido que las personas adquieran la experiencia y

---

<sup>3</sup> De Andrea Sánchez, José Francisco. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1788/59.pdf> [Última consulta: 2 de abril de 2015]

madurez necesarias para la participación política a una edad más temprana; y

- 2) Los cambios demográficos de nuestro país radicalmente han modificado el perfil de la población, de tal manera que hoy en día más de un tercio de la población en México es joven, por lo que no es posible dejar fuera de la vida política a una porción tan significativa de la población, y mucho menos excluir la participación juvenil en la toma de decisiones más importantes del país.

Por lo anterior, someto a consideración del pleno el siguiente proyecto de Decreto por el que **SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55. ...**

- I. ...
- II. Tener **dieciocho** años cumplidos el día de la elección;



III. a VII. ...

<b>Texto actual de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	<b>Texto propuesto.</b>
<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p><b>III. a VII.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> Tener <b>dieciocho</b> años cumplidos el día de la elección;</p> <p><b>III. a VII.</b> ...</p>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales de menor rango que se opongan al presente Decreto.

*Dado en el palacio legislativo de San Lázaro a los 7 días del mes de abril de 2015.*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DIP. DANNER GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**

---

